

914

RESOLUCIÓN No. 01370

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2013ER019729 del 22 de febrero de 2013**, el señor **TITO HERALDO BERNAL DULCEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.355.856 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS TIBER S.A.**, identificada con Nit. 860.058.394-7, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la carrera 72 A No. 70 – 33 de la localidad de Engativá de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario de Solicitud de Registro de Vertimientos.
2. Fotocopia Cédula de Ciudadanía.
3. Lista de chequeo de documentos para el trámite ambiental.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal.
5. Certificado de Tradición del Inmueble No. Matrícula: 50C-1728342.
6. Certificación Catastral.
7. Boletín Catastral.
8. Usos Permitidos para la Dirección.
9. Factura de Servicio de Acueducto y Alcantarillado.
10. Plano de Aguas Lluvias, aguas residuales, domésticas y aguas residuales industriales en formato tamaño carta, tamaño 100X 70cm y formato digital CD.

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 01370

11. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 841551/428339 del 22 de febrero de 2013, por valor de (\$1.063.645.83), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00553 15 de abril de 2013**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la sociedad **INDUSTRIAS TIBER S.A.**, identificada con Nit. 860.058.394-7, para el predio ubicado en la carrera 72 A No. 70 – 33 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el Auto en mención fue notificado personalmente el 17 de mayo de 2013, al señor **TITO HERALDO BERNAL DULCEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.355.856 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS TIBER S.A.**, identificada con Nit. 860.058.394-7, y constancia de ejecutoria del 20 de mayo de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **INDUSTRIAS TIBER S.A.**, identificada con Nit. 860.058.394-7, ubicada en la carrera 72 A No. 70 – 33 de la localidad de Engativá de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado No.2013ER019729 del 22 de febrero de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04761 del 24 de julio de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02632 del 17 de octubre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender el radicado citado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 27 de junio de 2013, al predio ubicado en la carrera 72 A No. 70 – 33 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04761 del 24 de julio de 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01370

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El establecimiento genera vertimientos <u>con sustancias de interés sanitario</u> provenientes de la actividad de lavado y enjuague del proceso de galvanizado, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>El establecimiento presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2013ER019729, la cual de acuerdo a las condiciones evaluadas de las actividades desarrolladas, se puede establecer que la documentación allegada y de acuerdo con las consideraciones técnicas aportadas en el desarrollo de la visita es suficiente para dar la viabilidad técnica para otorgar el permiso de los vertimientos.</i></p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 RECOMENDACIONES AL GRUPO JURÍDICO

Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el establecimiento mediante radicado 2013ER019729, se le sugiere al grupo jurídico de esta Subdirección otorgar el permiso de vertimientos por el término de 5 años. Sin embargo se le informa que de acuerdo a la consulta realizada en el sistema de información SINUPOT, el uso del suelo del predio identificado con nomenclatura urbana Kr 72 A N 70 – 33, es residencial y permite actividad económica en la vivienda, sin embargo el establecimiento presenta Boletín catastral para el mismo predio, donde se establece que el destino es industrial.

RESOLUCIÓN No. 01370

Se recomienda al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo que el permiso de vertimientos otorgado este sujeto a la presentación anual de una caracterización de agua residual. La caracterización deberá ser presentada 60 días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos y anualmente en el mismo mes de notificación de esta. La caracterización deberá cumplir con los lineamientos que se describen a continuación:

1. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, el laboratorio o los laboratorios que realicen el muestreo y los análisis de cada uno de los parámetros deberán estar acreditados por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. Los laboratorios podrán subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá reportar en su reporte de resultados el parámetro y el laboratorio subcontratado. Lo anterior a fin de que la matriz de parámetros se encuentre totalmente acreditada.
2. Los parámetros mínimos a monitorear son: Boro Total, Cadmio Total, Cianuro Total, Zinc Total, Cobre Total, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Hierro Total, Niquel Total, Plata Total, Plomo Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendedos Totales, Temperatura y Tensoactivos.
3. Teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento realiza tratamientos de lotes de vertimientos generados en procesos independientes y con características también independientes, se deberán efectuar monitoreos independientes. Por tanto deberá presentar caracterización de vertimientos para los efluentes alcalinos, ácidos, entre otros. El proceso al cual corresponden esta agua deberá presentarse en el Informe de Caracterización y el reporte de laboratorio.
4. El documento del informe de caracterización es diferente del reporte del laboratorio y deberá incluir:
 - Identificación del punto de toma de muestras, con registro fotográfico y descripción de la actividad que genera la descarga monitoreada.
 - Original del formato de registro de parámetros de campo, el cual deberá estar firmado y ser expedido por el Laboratorio.
 - Original del formato de registro del aforo de caudal, incluyendo el método de medición.
 - Cálculo de alícuotas para la composición de la muestra. No aplica si la muestra es puntual, en tal caso reportar el tiempo de duración de la descarga y número de descargas mensuales.
 - Original del reporte del laboratorio (o laboratorios en caso de subcontratación) del resultado de los parámetros analizados.
 - Métodos analíticos y límites de detección para cada parámetro.
 - Cálculos de las cargas contaminantes por parámetro expresado en Kg/día o l/día.

RESOLUCIÓN No. 01370

(...)

6.3 VERTIMIENTOS

Presentar las memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

1. *Las memorias técnicas deberán presentarse de manera general para el sistema de tratamiento propuesto e igualmente de manera específica para cada una de sus unidades, equipos y accesorios que tengan como función, la remoción de las cargas contaminantes.*
2. *Para tal efecto presentará de acuerdo al diseño:*
 - *Caudal, concentración y carga contaminante de entrada al sistema de tratamiento.*
 - *Caudal, concentración y carga contaminante y de salida de cada uno de los procesos y/o unidades del sistema, incluyendo el pretratamiento. Determinar los porcentajes de remoción para cada uno de los parámetros solicitados y objeto de monitoreo.*
 - *Descripción detallada de los procesos y/o operaciones de tratamiento.*
 - *Caudal, concentración y carga contaminante final obtenida por el sistema de tratamiento y su correspondiente porcentaje de remoción.*
3. *Se deberá presentar los respectivos planos en planta y perfil a escala, debidamente acotados con convenciones, colores y/o tipos de líneas, de las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 00553 del 15 de abril 2013, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el 27 de junio de 2013, al predio ubicado en la carrera 72 A No. 70 – 33 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 04761 del 24 de julio de 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INDUSTRIAS TIBER S.A.**, identificada con Nit. 860.058.394-7, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01370

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INDUSTRIAS TIBER S.A.**, identificada con Nit. 860.058.394-7, para el predio carrera 72 A No. 70 – 33 de la localidad de Engativá de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **INDUSTRIAS TIBER S.A.**, identificada con Nit. 860.058.394-7, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la carrera 72 A No. 70 – 33 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **INDUSTRIAS TIBER S.A.**, identificada con Nit. 860.058.394-7, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INDUSTRIAS TIBER S.A.**, identificada con Nit. 860.058.394-7, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la



RESOLUCIÓN No. 01370

obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de



RESOLUCIÓN No. 01370

vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01370

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. 2013ER019729 del 22 de febrero de 2013, para la sociedad denominada **INDUSTRIAS TIBER S.A.**, identificada con Nit. 860.058.394-7, representada legalmente por el señor **TITO HERALDO BERNAL DULCEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.355.856 de Bogotá, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la carrera 72 A No. 70 – 33 de la localidad de Engativá de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **INDUSTRIAS TIBER S.A.**, identificada con Nit. 860.058.394-7, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **INDUSTRIAS TIBER S.A.**, identificada con Nit. 860.058.394-7, a través de su representante legal señor **TITO HERALDO BERNAL DULCEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.355.856 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Presentar caracterización anual de agua residual. La caracterización debe ser presentada sesenta (60) días después de ser notificada, la presente resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos y anualmente en el mismo mes de notificación de esta. La caracterización deberá cumplir con los lineamientos que se describen a continuación:

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, el laboratorio o los laboratorios que realicen el muestreo y los análisis de cada uno de los parámetros deberán estar acreditados por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. Los laboratorios podrán subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga,

Página 9 de 13

RESOLUCIÓN No. 01370

para lo cual deberá reportar en su reporte de resultados el parámetro y el laboratorio subcontratado. Lo anterior a fin de que la matriz de parámetros se encuentre totalmente acreditada.

2. Los parámetros mínimos a monitorear son: Boro Total, Cadmio Total, Cianuro Total, Zinc Total, Cobre Total, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Hierro Total, Níquel Total, Plata Total, Plomo Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos.
3. Teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento realiza tratamientos de lotes de vertimientos generados en procesos independientes y con características también independientes, se deberán efectuar monitoreos independientes. Por tanto deberá presentar caracterización de vertimientos para los efluentes alcalinos, ácidos, entre otros. El proceso al cual corresponden esta agua deberá presentarse en el Informe de Caracterización y el reporte de laboratorio.
4. El documento del informe de caracterización es diferente del reporte del laboratorio y deberá incluir:
 - Identificación del punto de toma de muestras, con registro fotográfico y descripción de la actividad que genera la descarga monitoreada.
 - Original del formato de registro de parámetros de campo, el cual deberá estar firmado y ser expedido por el Laboratorio.
 - Original del formato de registro del aforo de caudal, incluyendo el método de medición.
 - Cálculo de alícuotas para la composición de la muestra. No aplica si la muestra es puntual, en tal caso reportar el tiempo de duración de la descarga y número de descargas mensuales.
 - Original del reporte del laboratorio (o laboratorios en caso de subcontratación) del resultado de los parámetros analizados.
 - Métodos analíticos y límites de detección para cada parámetro.
 - Cálculos de las cargas contaminantes por parámetro expresado en Kg/día o l/día.
5. Presentar las memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:
 - A. Las memorias técnicas deberán presentarse de manera general para el sistema de tratamiento propuesto e igualmente de manera específica para cada una de sus unidades, equipos y accesorios que tengan como función, la remoción de las cargas contaminantes.
 - B. Para tal efecto presentará de acuerdo al diseño:

RESOLUCIÓN No. 01370

- Caudal, concentración y carga contaminante de entrada al sistema de tratamiento.
 - Caudal, concentración y carga contaminante y de salida de cada uno de los procesos y/o unidades del sistema, incluyendo el pretratamiento. Determinar los porcentajes de remoción para cada uno de los parámetros solicitados y objeto de monitoreo.
 - Descripción detallada de los procesos y/o operaciones de tratamiento.
 - Caudal, concentración y carga contaminante final obtenida por el sistema de tratamiento y su correspondiente porcentaje de remoción.
6. Se deberá presentar los respectivos planos en planta y perfil a escala, debidamente acotados con convenciones, colores y/o tipos de líneas, de las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **INDUSTRIAS TIBER S.A.**, identificada con Nit. 860.058.394-7, a través de su representante legal señor **TITO HERALDO BERNAL DULCEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.355.856 de Bogotá, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INDUSTRIAS TIBER S.A.**, identificada con Nit. 860.058.394-7, a través de su representante legal señor **TITO HERALDO BERNAL DULCEY**, identificado con cédula de

RESOLUCIÓN No. 01370

ciudadanía No. 19.355.856 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la carrera 72 A No. 70 – 33 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-1997-914 (5- Tomos).

Persona Jurídica: INDUSTRIAS TIBER S.A.

Predio: carrera 72 A No. 70 - 33

Radicación: No. 2013ER019729 del 22 de febrero de 2013 y 2013IE091944 del 24 de julio de 2013.

Concepto Técnico: 04761 del 24 de julio de 2013.

Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo.

Revisó: Elizabeth Fontecha Fajardo

Acto: Resolución Otorga Permiso

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Cuenca: Salitre – Torca.

Localidad: Engativá.



RESOLUCIÓN No. 01370

Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo C.C: 23560664 T.P: 137732 C.S.J CPS: CONTRATO 673 DEL 2013 FECHA EJECUCION: 28/10/2013
Revisó: Elizabeth Fontecha Fajardo C.C: 41616543 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 10/12/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES C.C: 79757869 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/02/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/05/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 20 NOV 2014 () días del mes de ... se notificó personalmente el ... al señor (a) TITO HERNANDO BERNAL DULCEY en su calidad de Representante Legal

Identificación: ... 19.355.856 de ...

EL NOTIFICADO: TITO HERNANDO BERNAL DULCEY
Dirección: CRA 72A # 70 - 37
Teléfono(s): 22362373
Hora: 12:37 PM
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 DIC 2014 () del mes de ... del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

